

Medellín, 24 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Proceso: Verbal
Demandante: Andrea Arboleda Chica y Otros
Demandado: EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.
Llamada en garantía: Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfama
Radicado: 05001-3103-019-**2019-00326-00**

Asunto: Recurso de reposición

LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ, identificado con tarjeta profesional No. 59.647 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto notificado por estados el 19 de marzo de 2021, por medio del cual se decretaron pruebas, en los siguientes términos:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El juzgado en la providencia recurrida decidió no darle el trámite procesal al desconocimiento de documentos realizado por COMFAMA, el cual consiste en dar traslado a la contraparte para que acreditara la autenticidad de los documentos impugnados por mi representada, y que se propuso, así:

“DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 272 del CGP, me permito desconocer el documento relacionado en la demanda como “Contrato de prestación de servicios suscrito por Jenifer Arboleda con la señora Bertha Ligia Ramirez”, por las siguientes razones: De dicha copia de contrato no hay certeza de su autenticidad ni de su integridad, tampoco conocemos las circunstancias de tiempo, modo y lugar del contenido el que supuestamente fue suscrito, situaciones que son desconocida por mi representada.

Así las cosas, solicitamos que, en virtud de la presente contradicción al documento, se le dé traslado al aportante para que acredite su autenticidad.”

El despacho negó dar traslado a la parte demandante para que acreditara la autenticidad, por considerar que los argumentos invocados por mi representada al impugnar los documentos vía desconocimiento apuntaban a contrarrestar el peso probatorio, lo que no era procedente bajo este medio de impugnación.

Esta argumentación expuesta por el juzgado es desacertada, por las siguientes razones:

1. El artículo 272 del CGP, solo exige que quien desconozca un documento, exprese los motivos del desconocimiento, es decir, no exige que elementos del documento deben ser discutidos para que se le dé el trámite previsto.

En el caso en concreto, mi representada expresó los motivos del desconocimiento, los cuales se concretaron en: i) **no conocer la certeza del autor del Contrato de Prestación de Servicios (autoría)** y ii) **si este fue o no alterado (integridad)**, que es a lo que se dirige la impugnación prevista en el artículo 272 del CGP, bajo el término general de autenticidad.

Es decir, contrario a lo señalado por el a-quo, mi representada si cumplió con los presupuestos exigidos en la norma procesal, pero por una interpretación del señor juez, **la cual no está prevista en la norma**, niega dar el traslado a la contraparte.

2. No obstante lo anterior, si el señor juez evidenció con total claridad que la parte que represento pretendía contradecir los otros elementos del documento, como es la veracidad y fuerza probatoria (Véase pág. 4 del auto: “toda vez que la sustentación utilizada por las partes solicitantes está orientada a contrarrestar la contundencia o el peso probatorio de los elementos de convicción, mas no, a controvertir la autenticidad como tal de los documentos); pues debió citar a la suscribiente para que ratificara los hechos y declaraciones contenidos en dicho documento, precisamente para conocer y contradecir las declaraciones por esta realizadas, lo cual está previsto en el artículo 262 del CGP.

No puede perder de vista el despacho, que lo que se busca es ejercer contradicción de un medio de prueba, y por tanto debió dar prelación a la protección al derecho de defensa y debido proceso, y en virtud del artículo 12 del CGP¹, debió determinar la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y generales del derecho procesal, esto es, decretar la ratificación del contenido del contrato de prestación de servicios suscrito por BERTHA LIGIA RAMIREZ.

3. Ahora, que no se diga que no se seleccionó el medio de impugnación adecuado, pues al tratarse de documentos dispositivos, el Código General del Proceso, previó de forma clara en su artículo 272, la forma de ejercer contradicción sobre estos.

“ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.” (Subraya y negrilla nuestras).

Pero al considerarse por parte de UNA INTERPRETACIÓN DEL JUEZ, que lo que se pretende atacar es el contenido y peso probatorio, intrínsecamente está aludiendo a la ratificación, pues de lo contrario estaría anulando la contradicción de la prueba.

4. El criterio rector para la interpretación de las normas procesales es la instrumentalidad y la efectividad de los derechos sustanciales respecto a la mera ritualidad o formalidad, cuya aplicación resulta obligada para el juzgador como se lee en el artículo 11 del Código General del Proceso, situación que está siendo desconocida por el despacho, para anular la contradicción de un medio de prueba:

“Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso, el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO.** *Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

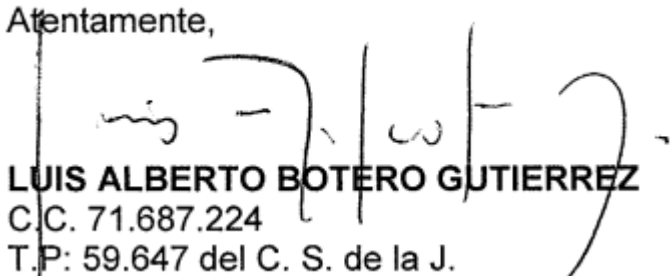
demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y cumplir formalidades innecesarias”

En conclusión: si se solicita el desconocimiento de un documento dispositivo (Art. 272 del CGP) y esta se niega por considerar que con este medio solo es posible atacar la autenticidad; y si se solicita ratificación del documento (Art. 262 del CGP), y esta también se niega por considerar que con este medio solo es posible atacarse documentos declarativos, lo que se está haciendo en desconociendo el derecho de contradicción de la prueba, pues estaría dejando sin medios procesales la impugnación de un documento, error en el que estaría incurriendo el juzgador.

II. SOLICITUD

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente al despacho, se sirva reponer la decisión y en su lugar, dar traslado la parte demandante del desconocimiento de documentos para que pruebe su autenticidad o en su lugar decretar la ratificación conforme los argumentos detallados.

Atentamente,


LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ
C.C. 71.687.224
T.P: 59.647 del C. S. de la J.